

laboral

Centro de Arte y Creación Industrial

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE  
CONTRATACIÓN**

de la

**FUNDACIÓN LA LABORAL  
CENTRO DE ARTE Y CREACIÓN  
INDUSTRIAL**

*Aprobadas por el Patronato de la Fundación en su reunión de 18 de diciembre  
de 2012.*

## **1.- INTRODUCCIÓN: RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN LA LABORAL CENTRO DE ARTE Y CREACIÓN INDUSTRIAL**

### **A) Objeto y alcance de las Instrucciones de Contratación**

La Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial, constituida el 16 de septiembre de 2005 e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales del Principado de Asturias con el número 33/FDC0100 (provista de NIF G-33926775 y con domicilio en la calle Los Prados, núm. 121, código postal 33394 de Cabueñes – Gijón) es una entidad sin ánimo de lucro con un marcado carácter cultural que procura el interés general en todas sus actividades.

La Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial, pese a ser una entidad de Derecho privado, se puede calificar de poder adjudicador conforme a lo establecido en el artículo 3.3 del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público* (en adelante TRLCSP), que otorga esta condición a toda entidad con personalidad jurídica propia que haya sido creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general, siempre que una o varias Administraciones, financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de Administración.

El hecho de que la Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial tenga la consideración de poder adjudicador, pese a no ser Administración pública, implica que debe someter su actuación en materia de contratación a lo establecido en la TRLCSP cuando vaya a realizar contratos sujetos a regulación armonizada, con las especialidades previstas en el artículo 190 de la mencionada norma.

En los demás contratos onerosos, la actuación de la Fundación habrá de ajustarse a las presentes Instrucciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 TRLCSP, aplicando sólo supletoriamente el TRLCSP y, en su caso, las restantes normas de Derecho Privado o de Derecho Administrativo, según corresponda a la naturaleza de la laguna.

Caerán fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones y no vendrán sometidos a ellas, los Convenios de Colaboración que la Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial pueda celebrar con Administraciones u organismos públicos, cuyo objeto no esté comprendido en los contratos regulados por el TRLCSP.

Estas Instrucciones han sido aprobadas por el Patronato de la Fundación en su reunión de 18 de diciembre de 2012. En consecuencia, son de obligado cumplimiento para la entidad. Su texto estará a disposición de cualquier interesado en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en las mismas, pudiendo consultarse a través del Perfil de Contratante de la página *Web* de la Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial.

## **B) Fundamentos de su régimen jurídico**

Las presentes Instrucciones de Contratación responden en todo a los postulados de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, que informan la Ley de Contratos del Sector Público. Los contratos sometidos a las mismas se adjudicarán a la empresa o entidad que formule la oferta económica y técnicamente más ventajosa.

Las exigencias del principio de publicidad se entenderán cumplidas con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los cincuenta mil euros (50.000 €) en el Perfil del Contratante de la entidad; y en los de cuantía inferior el órgano de contratación elegirá el sistema que considere más oportuno para garantizar la publicidad de la licitación.

Los contratos que celebre la Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial tendrán la consideración, en todo caso, de contratos privados, de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 TRLCSP. Ahora bien, aunque sean contratos privados su preparación y adjudicación debe regirse por lo establecido en el TRLCSP y su normativa de desarrollo, aplicándose supletoriamente las fuentes del Derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, los contratos se regirán por Derecho privado.

Se exceptiona de esta regla a los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, en cuyo caso las disposiciones del TRLCSP no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato.

El artículo 21.2 del TRLCSP indica que el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos. Igualmente, este orden jurisdiccional será competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso el orden competente será el contencioso-administrativo.

## **2.- TIPOS DE CONTRATOS**

Las Instrucciones de contratación contemplan y regulan las modalidades contractuales que podrán ser utilizadas por la Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial.

En los importes y cuantías señalados está excluido el IVA cuando se toma como referencia el TRLCSP. Sin embargo, el IVA se entiende incluido cuando la referencia se haga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). Las modificaciones que se produzcan en estas normas serán de aplicación automática en las presentes Instrucciones.

Los tipos de contratos contemplados en estas Instrucciones son:

### **A) Contratos de obras (artículo 6 TRLCSP)**

Por obra se entiende el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, que tenga por objeto un bien inmueble. El contrato por obra, en definitiva, ha de responder a las necesidades especificadas por la entidad contratante, pudiendo incluir además la redacción del correspondiente proyecto.

Toda adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. En todo caso, se exigirá que el proyecto tenga el contenido mínimo previsto en el artículo 123 del TRLCSP. Al autor del proyecto se le podrá exigir la oportuna responsabilidad de conformidad con los términos establecidos en los artículos 310 a 312 TRLCSP. La contratación conjunta del proyecto y de la ejecución de las obras será excepcional y vendrá justificada por el propio órgano de contratación de la Fundación, siguiendo la recomendación establecida en el artículo 124.1 TRLCSP.

**B) Contratos de suministro (Artículo 9 TRLCSP)**

Tienen por objeto la adquisición de una pluralidad de bienes de inversión y/o consumo, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compra de bienes muebles o productos.

La entrega de tales bienes puede incluir o no, con carácter accesorio, trabajos de colocación e instalación. También constituyen suministros los contratos dirigidos a la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

Finalmente, entrarían en esta categoría aquellos contratos que tengan por objeto la fabricación de cosas que deban ser elaboradas conforme a las características peculiares fijadas previamente por la Fundación, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

**C) Contratos de servicios (artículo 10 y Anexo II TRLCSP)**

Son los que recaen sobre prestaciones consistentes en desarrollar una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos cuya utilización se halla protegida por un derecho de propiedad intelectual o

industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial, lo que se hará constar siempre en los pliegos y contratos.

Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años o si fuesen prorrogables nunca podrán ser superiores a seis años desde su inicio.

**D) Contratos mixtos (artículo 12 TRLCSP)**

Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta tipología, por ejemplo un suministro y una prestación de servicios, se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del TRLCSP, sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en uno mixto cuando se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la Fundación.

**E) Contratos menores (Artículo 138 TRLCSP)**

Son contratos menores aquellos cuyo importe sea inferior a cincuenta mil euros (50.000 €), cuando se trate de contratos de obras, o inferior a dieciocho mil euros (18.000 €), tratándose de cualquier otro tipo de contratos.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier candidato con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para llevar a cabo la prestación objeto de los mismos.

En estos contratos, el expediente sólo constará de la aprobación del gasto y la factura correspondiente, salvo en los de obras, que será preciso contar con el presupuesto de la obra y el proyecto, cuando así lo requiera la normativa específica (art. 111 TRLCSP).

Los contratos menores no podrán tener duración superior al año, ni ser objeto de prórroga.

La contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a revistas u otras publicaciones, siempre que por su importe no constituyan contratos armonizados, podrán efectuarse como si fuesen un contrato menor, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional duodécima de la LCSP.

En los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, de acuerdo con la Ley General de Subvenciones, se solicitarán como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores cuando recaigan sobre obras por importe superior a treinta mil euros (30.000 €), o tengan por objeto prestaciones de más de doce mil euros (12.000 €), para el resto de contratos, en ambos casos se entiende el IVA incluido.

#### **F) Contratos sometidos a regulación armonizada (artículos 13 a 17 TRLCSP)**

Se incluyen en esta modalidad de contratos, los siguientes:

- a) *Contratos de obras*. Cuando el valor estimado sea igual o superior a cinco millones de (5.000.000) euros. Esta regla será de aplicación incluso cuando la obra se licite por lotes.

Sólo se podrán exceptuar lotes de valor inferior a un millón de euros (1.000.000 €), siempre que el total de los mismos, así fraccionados, no supere el veinte por cien (20%) del total de la licitación.

b) *Contratos de suministro*. Cuando el valor estimado sea igual o superior a doscientos mil (200.000) euros. Esta regla será de aplicación incluso cuando el suministro se licite por lotes.

Sólo se podrán exceptuar los lotes que no superen los ochenta mil euros (80.000 €), siempre que el total de los mismos, así fraccionados, no exceda del veinte por cien (20%) del total de la licitación.

c) *Contratos de servicios*. Cuando el valor estimado sea igual o superior a doscientos mil (200.000) euros. Esta regla será de aplicación incluso cuando el servicio se licite por lotes.

Sólo se podrán exceptuar los lotes que no superen los ochenta mil euros (80.000 €), siempre que el total de los mismos, así fraccionados, no exceda del veinte por cien (20%) del total de la licitación. Los contratos de servicios susceptibles de ser sometidos a regulación armonizada son únicamente los comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP.

### **3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

La Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial estará representada en los contratos por aquella persona que tenga atribuida la facultad de contratación conforme a sus normas estatutarias y a los poderes que se puedan haber otorgado por el Patronato.

Esta persona o grupo de personas ejercerán las funciones conferidas en el TRLCSP a los órganos de contratación.

Si se estimase oportuno por las características del contrato, la Fundación podrá establecer órganos colegiados con presencia de expertos para que la asesoren durante el procedimiento de contratación.

#### **4.- PUBLICIDAD: PERFIL DEL CONTRATANTE**

El órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 TRLCSP y con el fin de garantizar la transparencia y publicidad de los procedimientos de contratación promovidos por la Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial, difundirá la información relativa a su actividad contractual a través del Perfil del Contratante de su página *Web*.

En el Perfil del Contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación llevados a cabo por la Fundación y, en todo caso, la que se exija expresamente en el TRLCSP o en las presentes Instrucciones de Contratación. En todo caso, se publicarán en el Perfil del Contratante las informaciones previstas en los artículos 141 y 142 TRLCSP, cuando se esté ante contratos sometidos a regulación armonizada.

Los contenidos del Perfil del Contratante serán accesibles desde la página *Web* institucional de la Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial y hará referencia expresa a ello en los anuncios de licitación, así como en los pliegos de contratación.

El sistema informático que soporte el Perfil de Contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información publicada en el mismo.

La información relativa a la licitación de contratos que supere los cincuenta mil euros (50.000 €) se incluirá en el Perfil del Contratante de la entidad, a los efectos de cumplir con la exigencia del principio de publicidad impuesta por el art. 191 TRLCSP. Todo ello, sin perjuicio de que el órgano de contratación decida realizar publicidad adicional de las licitaciones por otros medios como, por ejemplo, anuncios en prensa.

## **5.- CAPACIDAD DEL CONTRATISTA**

Las personas físicas o jurídicas, así como las Uniones Temporales de Empresas y otras formas de agrupación empresarial, interesadas en contratar con la Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial deberán acreditar que tienen plena capacidad de obrar; que su finalidad o actividad principal guarda relación directa con el objeto de los contratos; que disponen de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del mismo; que cuentan con la solvencia económica, financiera y técnica necesaria, así como con acreditada experiencia y reconocimiento en el sector a que se refieren las prestaciones contractuales. Han de estar, asimismo, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no hallándose incurso en ninguna prohibición de contratar y contando, igualmente, con cuantas licencias, permisos y autorizaciones resulten preceptivos para el ejercicio de las actividades que les son propias. La Fundación podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores, por la que se definan las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

Cada convocatoria de contrato o pliego de licitación establecerá el modo de justificar todos los requisitos enumerados anteriormente, así como aquellos otros que se estime oportuno exigir.

## **6.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS**

En los contratos menores no se requerirá ningún expediente y, de conformidad con lo prevenido en el artículo 111 TRLCSP, sólo es precisa la aprobación del gasto y la factura. Ello no obstante, la Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial formalizará por escrito tales contratos cuando lo aconseje la complejidad de la operación o resulte conveniente para garantizar la posición jurídica de la Fundación. Los contratos que no tengan la consideración de menores deberán formalizarse por escrito.

En los contratos de cuantía superior a cincuenta mil euros (50.000 €) se contará con un expediente en el que el órgano de contratación de la Fundación justificará documentalmente la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. El objeto del contrato deberá ser siempre determinado. El órgano de contratación deberá motivar la necesidad de la contratación, refiriéndose a la totalidad del objeto del contrato, por si se fraccionase finalmente en lotes. En el expediente también se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato. A tales efectos y cuando se considere conveniente, se incorporarán al expediente el pliego y las prescripciones técnicas por las que haya de regirse el contrato.

El fraccionamiento en lotes deberá estar justificado en el expediente, y los lotes deberán ser susceptibles de aprovechamiento separado constituyendo una unidad funcional. Las normas procedimentales y de publicidad que deban aplicarse en la adjudicación de cada

lote se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, salvo cuando quepa aplicar las excepciones a los lotes, ya descritas anteriormente, al hablar de los contratos sujetos a regulación armonizada.

## **7.- PLIEGOS**

En los contratos de cuantía superior a cincuenta mil euros (50.000 €) se aprobará por el órgano de contratación el correspondiente Pliego de condiciones particulares (incluyendo las condiciones de contratación, requisitos y criterios de valoración de proposiciones), en el que se establecerán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, así como las demás menciones requeridas por el TRLCSP y sus normas de desarrollo. En particular, se fijarán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatarios, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 120 TRLCSP sobre subrogación en condiciones de trabajo.

Igualmente, cuando fuera preciso, se aprobará un Pliego o Anexo con las especificaciones técnicas relativas a las prestaciones objeto de contratación, en orden a la adecuada determinación de su contenido, características y calidades. Cuando la Fundación esté en presencia de un contrato sujeto a regulación armonizada deberá aprobar siempre un Pliego de especificaciones o prescripciones técnicas, conforme a lo indicado en los artículos 116 y 117 TRLCSP.

Ambos Pliegos se considerarán, en todo caso, parte integrante del contrato que vaya a suscribirse.

## **8.- GARANTÍAS**

La Fundación La Laboral. Centro de Arte y Creación Industrial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 TRLCSP, podrá, si lo estima conveniente, exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para asegurar el mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación definitiva del contrato.

También podrá exigir garantías a la empresa o entidad adjudicataria para responder de la correcta ejecución de la prestación asumida.

El importe de unas u otras garantías, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por la Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial, atendiendo a las circunstancias y características del contrato. Las garantías podrán adoptar cualquiera de las formas previstas en el art. 96 TRLCSP o cualesquiera otras que se consideren suficientes en Derecho.

En el Pliego de condiciones particulares se harán constar en todo caso las garantías que deban prestarse, de las que se dará razón, en su caso, en el anuncio de la licitación que se publique.

El Pliego incluirá, asimismo, las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, si fuera preciso. De igual modo, también fijará las penalidades que hayan de aplicarse por incumplimiento o retraso en la ejecución del contrato.

## **9.- CONDICIONES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN**

En todos los procedimientos de adjudicación promovidos por la Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial se dará un tratamiento igualitario y no discriminatorio a los candidatos o licitadores, actuando siempre conforme al principio de transparencia. En todo caso, se respetarán los límites de confidencialidad establecidos en el art. 140 TRLCSP.

El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente será necesario para su preparación, atendida la complejidad del contrato. En los supuestos de tramitación urgente los plazos podrán reducirse hasta la mitad y, de resultar fracciones de tiempo inferiores a un día, se redondearán por defecto.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse en todo a lo previsto en el anuncio de licitación o en el Pliego de condiciones particulares. Su presentación supondrá la aceptación incondicionada por aquéllos de las condiciones establecidas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la apertura pública de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvo que se admitan variantes o mejoras. Esta circunstancia se mencionará en el anuncio de licitación, si lo hubiere, y se hará constar en el Pliego de condiciones particulares, precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

No se podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si se ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal.

La presentación de proposiciones deberá ir acompañada de la documentación exigida en el artículo 146 TRLCSP, así como de aquella otra que se haya fijado en el anuncio de licitación o en el Pliego de condiciones particulares.

Para la selección del adjudicatario se valorarán las proposiciones y se determinará la oferta económica y técnicamente más ventajosa, atendiendo a los criterios que hubieran sido fijados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones particulares. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación. El anuncio de licitación o el Pliego de condiciones particulares establecerán si existe algún órgano competente para la valoración de las proposiciones, distinto del órgano de contratación.

Cuando, para la valoración de las proposiciones, hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá recabar, antes de formular su propuesta de adjudicación, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes, cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.

La apertura de las ofertas económicas se realizará en un acto público.

Si el precio ofertado incluye valores anormales o desproporcionados podrá rechazarse motivadamente la proposición presentada después de haber dado audiencia al licitador para que justifique su contenido.

La adjudicación definitiva del contrato deberá ser en todo caso motivada y se notificará a los candidatos o licitadores a través del Perfil del Contratante, salvo en los contratos

menores, que no serán objeto de publicidad. La Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial no hará público el contenido de las proposiciones y podrá omitir la comunicación de datos concretos de la adjudicación cuando lo considere conveniente, atendiendo a lo establecido en el artículo 153 TRLCSP.

La Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial podrá renunciar a celebrar un contrato para el que ya hubiera efectuado la oportuna convocatoria o reiniciar el procedimiento para su adjudicación, comunicándolo a todos los candidatos o licitadores, siempre que no se hubiere producido la adjudicación provisional.

El procedimiento finalizará con una adjudicación provisional, para que se cumpla con los requisitos y exigencias establecidas en el anuncio de licitación o en el Pliego de condiciones particulares por parte del adjudicatario en el plazo fijado en los mismos, que no podrá ser superior a sesenta (60) días naturales. El incumplimiento por el adjudicatario provisional de los requisitos y exigencias establecidos podrá dar lugar a una nueva adjudicación provisional y, en su caso, a la exigencia por parte de la Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados.

La adjudicación definitiva se efectuará con la formalización del contrato mercantil a suscribir por la Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial y la empresa o entidad adjudicataria, en el plazo que se haya establecido en el Pliego de condiciones particulares o en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la presentación de todos los requisitos y exigencias que fueran precisos por parte del adjudicatario provisional.

Sin perjuicio de las especialidades que se indiquen en cada procedimiento de adjudicación, con carácter general, para documentar el procedimiento será preciso que consten en el expediente los siguientes datos:

- ◇ Fecha de inserción del anuncio en el Perfil del Contratante;
- ◇ Acta de apertura de ofertas o justificación de recepción de proposiciones;
- ◇ Resumen de ofertas recibidas;
- ◇ Pliegos de condiciones particulares y especificaciones técnicas anexas;
- ◇ Acta de adjudicación o notificación de la misma; y
- ◇ Contrato suscrito.

## **10.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN**

Independientemente del cumplimiento de los requisitos generales aplicables a todos los procedimientos de adjudicación, cada uno de ellos vendrá sometido a las reglas siguientes:

### **A) Procedimiento abierto**

Cualquier candidato interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación sobre los términos del contrato con los licitadores. La Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial facilitará por medios electrónicos, informáticos o telemáticos los pliegos y cualquier documentación complementaria que sea necesaria.

En el procedimiento abierto correspondiente a contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones se acogerá a lo establecido en el artículo 159 TRLCSP.

En los demás contratos el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince (15) días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato. Sin embargo, en los contratos de obras el plazo mínimo será de veintiséis (26) días naturales.

La apertura de proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la fecha de recepción y el plazo para la adjudicación provisional no podrá exceder de sesenta (60) días naturales desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

#### **B) Procedimiento restringido**

Sólo pueden presentar proposiciones aquellos candidatos que, a solicitud suya y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento está prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Con carácter previo al anuncio de licitación, el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia, con arreglo a los que elegirá a los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones. El órgano de contratación fijará el número mínimo de candidatos a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco.

El órgano de contratación podrá, igualmente, fijar el número máximo de candidatos a los que invitará a presentar oferta.

Los criterios objetivos y no discriminatorios, con arreglo a los que se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquéllos a los que se invitará a presentar proposiciones, se indicarán en el anuncio de licitación.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo mínimo de recepción de solicitudes será el establecido en el artículo 164 TRLCSP.

En el resto de contratos los candidatos interesados tendrán un plazo mínimo de quince (15) días naturales, desde la publicación del anuncio de licitación, para presentar sus solicitudes para ser seleccionados.

Una vez recibidas las solicitudes, el órgano de contratación, tras comprobar la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en un plazo, que no será inferior a quince (15) días naturales. En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, este plazo será el previsto en el artículo 167 TRLCSP. La invitación a los candidatos contendrá, como mínimo, la información prevista en el artículo 166 TRLCSP.

La adjudicación se regirá por las mismas reglas que el procedimiento abierto.

### C) Procedimiento negociado

La adjudicación recae en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras un proceso previo de consulta mantenido con varios candidatos y entrar a negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

En caso de que, como consecuencia de la cuantía económica del contrato, haya Pliego de condiciones particulares, el mismo determinará los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación.

En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres (3) candidatos capacitados para la realización de las prestaciones objeto del contrato,

siempre que ello sea posible. El procedimiento se adecuará preferentemente a lo establecido en el artículo 178 TRLCSP.

En los contratos de obra se puede acudir a este procedimiento en los supuestos contemplados en el artículo 171 TRLCSP, que permite su aplicación con carácter general a obras de valor estimado inferior a un millón de euros (1.000.000 €).

En los contratos de suministros se podrá recurrir a este procedimiento cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 173 TRLCSP, que permite el recurso al mismo cuando su cuantía estimada sea inferior a cien mil euros (100.000 €).

Tratándose de contratos de servicios, se podrá recurrir a este procedimiento cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 174 TRLCSP, que admite su utilización cuando su valor estimado sea inferior a cien mil euros (100.000 €).

En los demás contratos también se podrá acudir al procedimiento negociado, cuando su valor estimado sea inferior a cien mil euros (100.000 €) o concurran las circunstancias previstas en el artículo 175 TRLCSP; y, en especial, cuando, por razones técnicas o artísticas, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

En los casos descritos anteriormente, se publicará un anuncio en el Perfil del Contratante de la página *Web* de la Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial, sólo cuando su valor sea superior a 50.000 €.

La Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial también recurrirá al procedimiento negociado, pero con solicitud de una única oferta, cuando:

- a) No exista otro proveedor en el mercado que preste el servicio que se demanda y así se justifique en el expediente.

b) A pesar de la existencia de otros proveedores en el mercado, existan causas objetivas para no dirigirse a los mismos en solicitud de oferta, debiendo justificarse en el expediente.

c) E servicio o suministro contratado se enmarque en una actividad o proyecto realizado para un beneficiario o colaborador-cliente que considere que el proveedor ha de ser uno concreto por causas objetivas. Esta circunstancia ha de ser comunicada por escrito a la Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial, al mismo tiempo que se justifica y requiere la necesidad de acudir a ese proveedor en concreto.

El criterio de selección y la adjudicación seguirá las reglas previstas para el procedimiento restringido.

En los procedimientos negociados sin publicidad, el cumplimiento del requisito de concurrencia se justificará mediante el archivo en el expediente de las propuestas solicitadas, las ofertas recibidas, el acuerdo de adjudicación y la factura; sin que se requiera la formalización por escrito del contrato, cuando así lo estima el órgano de contratación.

#### D) **Adjudicación directa**

Puede utilizarse en los contratos menores, que son los de importe inferior a cincuenta mil euros (50.000 €), cuando se trata de contratos de obras, o a dieciocho mil euros (18.000 €), en cualquier otro tipo de contrato. En estos casos, el contrato se puede adjudicar directamente a cualquier candidato con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. El expediente se limitará a contar con la aprobación del gasto y la correspondiente factura, no siendo precisa la

formulación de un contrato escrito, cuando el órgano de contratación considere que su claridad y concreción hace innecesario plasmarlos en un documento.

En los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, de acuerdo con la Ley General de Subvenciones, se deberán solicitar como mínimo tres (3) ofertas a diferentes candidatos, cuando nos hallemos ante contratos de obras por cuantía total (impuestos incluidos) superior a treinta mil euros (30.000 €) y cualquier otro tipo de contrato, por cuantía total (impuestos incluidos) superior a doce mil euros (12.000 €).

#### E) **Acuerdos marco**

La Fundación podrá concluir acuerdos marco con uno o varios candidatos en orden a fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretenda adjudicar, durante un período de tiempo no superior a cuatro (4) años.

El recurso a este instrumento de contratación no podrá llevarse a cabo de una forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada. Cuando el acuerdo se concluya con varios candidatos, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres (3).

Para la celebración del Acuerdo Marco se seguirán las normas de procedimiento que correspondan en función de su carácter abierto, restringido, negociado o de adjudicación directa.

## 11.- **JURISDICCIÓN COMPETENTE**

**laboral**

Centro de Arte y Creación Industrial

El orden jurisdiccional competente para conocer de las cuestiones relativas a los contratos que suscriba y ejecute la Fundación La Laboral Centro de Arte y Creación Industrial será el Civil, salvo cuando se trate de la preparación y adjudicación de contratos sometidos a regulación armonizada, que quedarán bajo la jurisdicción contencioso-administrativa.